

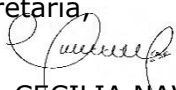
RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2009-00440-00 AUTO MODIFICACION L. CREDITO
:EJECUTIVO
:RAUL AMAYA ALVAREZ
: AURORA SALAZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en virtud a que el resultado de la operación aritmética se encuentra errada toda vez que el señor demandante no descontó los títulos judiciales que se entregaron como pago de la obligación procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

CAPITAL.....	\$5.100.000.00=
INTERES 1.....	\$ 668.610.00=
INTERES 2 17-04-10 al 27-01-23.....	\$ 17.970.360.00=
SUBTOTAL.....	\$23.738.970.00=
MENOS TITULOS ENTREGADOS.....	\$ 6.078.664.00=
TOTAL.....	\$ 17,660,306.00=

SON: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

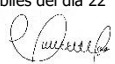


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.


SECRETARIO

RADICADO: 2021-00494-00 AUTO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
DEMANDADO: JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.
PROVEA.-

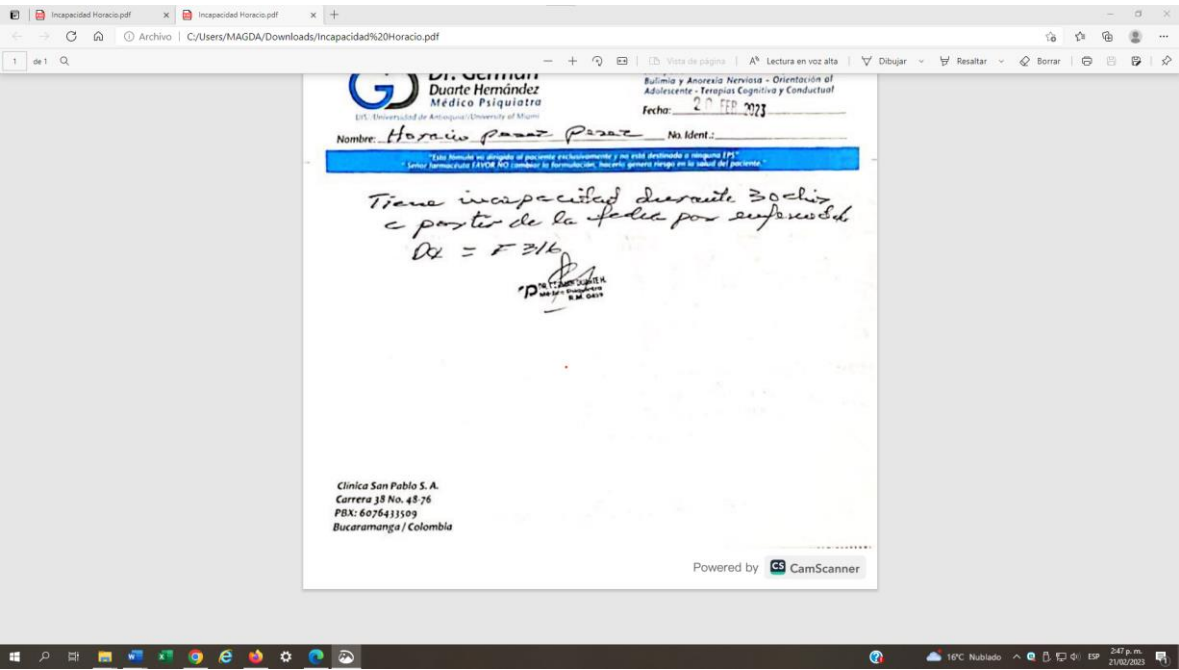
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que se reprogramme nueva fecha para la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 CGP, en razón a que su poderdante señor HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ, se encuentra incapacitado por enfermedad presentando para ello prueba que así lo justifique, este Despacho considerando que los argumentos expuestos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, procede a aplazar la misma señalada para el 22 de febrero de 2023 a las tres de la tarde y en consecuencia se señala como nueva fecha el día 13 de abril del presente año a las tres de la tarde.



Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 13 de abril de 2023, para que tenga lugar la audiencia ADVIERTIÉNDOSE que a partir de este año el Despacho para efectos de oír a las partes y testigos, recepcionará los interrogatorios y testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual, es decir, por políticas del Despacho solo las partes y testigos se les permitirá asistir de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en virtud a que el resultado de la operación aritmética se encuentra errada toda vez que el señor Apoderado incluye en esta liquidación valores que corresponden a la liquidación de costas la cual ya fue aprobada y en su momento procesal el Despacho al momento de descontar; procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

CAPITAL.....	\$75.000.000.00=
INTERES 1.....	\$92.750.000.00=
INTERES 2 01-11-22 al 14-12-22 (44 días).....	\$ 2.783.000.00=
TOTAL.....	170.533.000.00=

SON: CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

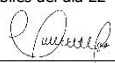


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.


SECRETARIO

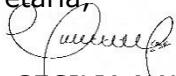
RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2022-00134-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
:EJECUTIVO
:EDY AREVALO TRIGOS
: CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA YANETH AREVALO TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

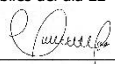


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.

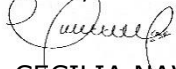

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00395-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO BOGOTA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

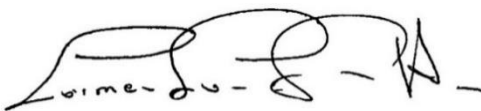

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

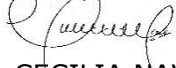
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2022-00196-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :EMILCE SUAREZ CORONEL, ARGENIDA PABON TARAZONA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.

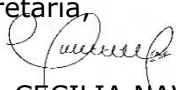

SECRETARIO

RADICADO :2020-00428-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FABIANA ALVAREZ ROJAS
DEMANDADO : ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

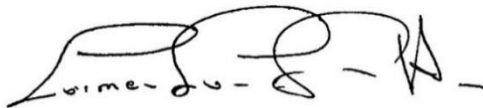

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

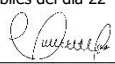
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

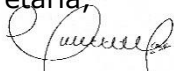
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2022-00080-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : DIGNED CARVAJALINO PEÑARANDA Y CARLOS DANIEL GUTIERREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



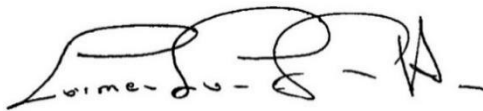
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	HERNANDFO AUGUSTO VEGA GARCÍA.
Demandado (s)	CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00588-00.

Mediante providencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$5.150.000.00) M/CTE.**, representada en una (1) letra de cambio a título de capital, contenida en la misma, base de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de abril de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 27 de enero de 2023, tal y como se observa a folio 9 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$360.500.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$360.500.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado (s)	LINA MARCELA ARDILA Y LAÍN LÓPEZ CARRASCAL.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00525-00.

Mediante providencia del uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$3.240.000.00) M/CTE.**, representada en un pagaré a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de octubre de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **LINA MARCELA ARDILA Y LLAÍN LÓPEZ CARRASCAL**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y LEY 2213 de 2022, el día 30 de enero de 2023, respectivamente, tal y como se observa a folios 28 y 31 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$226.800.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$226.800.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	SANDRA MARÍA ÁLVAREZ TAMAYO Y ALICIA MARÍA TAMAYO DE ÁLVAREZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00736-00.

Mediante providencia del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$24.599.565.00)**, representada en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 7 de abril de 2019, esto es, al 2.41% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra las señoras **SANDRA MARÍA ÁLVAREZ TAMAYO Y ALICIA MARÍA TAMAYO DE ÁLVAREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, el día 3 de febrero de 2023, tal y como se observa a folios 30 y 31 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-ítem, los términos de Ley, quien únicamente procedió a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOPVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 55/100 (\$1.721.969,55)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOPVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 55/100 (\$1.721.969,55)** como valor de Agencias

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero 2023.

SECRETARIO